

DOF: 04/10/1994

DECLARATORIA de Coordinación en materia federal de derechos entre la Federación y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asunto: Declaratoria de Coordinación en materia federal de derechos entre la Federación y el Estado de Jalisco.

C. Lic. Carlos Rivera Aceves.

Gobernador del Estado.

Palacio de Gobierno.

Guadalajara, Jal.

Ese Estado ha manifestado a esta Secretaría el deseo de coordinarse con la Federación en materia de derechos, para lo cual presentó documentación en la que aparece debidamente suspendido o derogado el cobro de los derechos estatales y municipales contrarios a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con tal motivo y conforme a lo establecido en el artículo 10-B de la citada Ley, esta Secretaría para los fines de la coordinación de que se trata, procede a efectuar la siguiente

PRIMERO.- El Estado de Jalisco queda coordinado en materia federal de derechos a partir del 31 de agosto de 1994, fecha en la que entraron en vigor las modificaciones a su legislación, en los términos del mencionado artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO.- Consecuentemente el Estado de Jalisco y sus municipios, a partir del 31 de agosto de 1994, deberán percibir los incrementos del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal así como la participación adicional derivada del programa para el reordenamiento del comercio urbano, establecidos en el párrafo sexto del artículo 2o. numeral 2 del inciso a) e inciso b) de la fracción III del artículo 2o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente. La Federación liquidará al Estado dichos incrementos y participación adicional con las demás que por estos conceptos le corresponden.

TERCERO.- El citado Estado entregará íntegramente a sus municipios el monto de las cantidades que reciba del Fondo de Fomento Municipal y de la participación adicional derivada del programa para el reordenamiento del comercio urbano, de acuerdo con lo que establezca su Legislatura local.

La presente Declaratoria deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de septiembre de 1994.- El Secretario, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.